



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO -DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no solo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales respecto al dictamen judicial (dictamen pericial solicitado por las partes).

DISPOSICIONES A APLICAR:

- Artículo 54 L. 2080 de 2021 (artículo 218 CPACA)
- Artículo 55 L. 2080 de 2021 (artículo 219 CPACA)
- Artículo 56 L. 2080 de 2021 (artículo 220 CPACA)
- Artículo 57 L. 2080 de 2021 (artículo 221 CPACA)
- Artículo 58 L. 2080 de 2021 (artículo 222 CPACA)

Elaborada por: CLARA PATRICIA CABÍ

Fecha: 30 09 2021

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ROMAN ANDRES GUTIERREZ Y OTROS

Demandado: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA Y OTROS

I. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA SU DECRETO

1. SOLICITUD DE LA PRUEBA

¿Quién elevó la petición probatoria?

Parte demandante

Parte demandada

Tercero

Agente Ministerio Público

¿La petición fue presentada en la oportunidad probatoria pertinente?

 SI NO

(artículo 212 CPACA)

¿La prueba solicitada es procedente para verificar hechos que interesan al proceso y requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos?

 SI NO

(artículo 226 CGP)

¿La prueba solicitada versa sobre un punto de derecho?

 SI NO

(artículo 226 CGP)

¿La prueba solicitada cumple con los requisitos de utilidad, conductancia y pertinencia?

SI

NO

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED DEBE:

RECHAZARLA DE PLANO (artículo 168 CGP)

NEGAR EL DECRETO DE LA PRUEBA

ACCEDER AL DECRETO Y LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA
(para la expedición de la providencia, revise el punto No. 2)

COMENTARIOS:

El despacho accede a la solicitud de designación de perito MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA de la parte demandante –a efecto de realizar la inspección A la historia clínica de la paciente LUZ MARINA FLOREZ MARÍN

2. DECRETO DE LA PRUEBA POR PARTE DEL JUEZ

Para la expedición de la respectiva providencia y en general del decreto de la prueba, se verificó:

- ✓ Los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso
- ✓ Se designó al CENDES entidad especializadas privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.
- ✓ Cuestionario: 1. Indicar si el procedimiento y la atención prestada durante el proceso de parto están acordes con los protocolos médicos vigentes para ese tipo de procedimientos. 2. Determinar si durante la gestación se presentaron indicios de un parto riesgoso o si las complicaciones que se presentaron después del mismo fueron causa de labor de parto serán previsibles por los galenos. 3. Señalar desde su criterio médico cuáles fueron las causas que conllevaron al desenlace conocido.
- ✓ Fijación de los gastos de pericia: Dos salarios mínimos. (Nota: se entenderá que desistió de la prueba si no se consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado)

II. ASPECTOS A TENER EN CUENTA UNA VEZ APORTADO EL DICTAMEN (PRÁCTICA DE LA PRUEBA)

1. REQUISITOS Y CONTENIDO DEL DICTAMEN

¿Con el dictamen se acompañan los documentos que le sirven de fundamento?

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

¿Con el dictamen se aportan los documentos que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito?

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

¿El dictamen es claro, preciso, exhaustivo y detallado?

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

¿En el dictamen se explican los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas al igual que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones?

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

¿El dictamen contiene las declaraciones e informaciones que enlista el artículo 226 del CGP?

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

¿El perito acompañó los soportes de los gastos en qué incurrió para la elaboración del dictamen?

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

(Nota: las sumas que no acredite, el perito deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado, inciso final artículo 220 CPACA)

Si es un requisito simplemente formal el que se echa de menos, el juez podrá evaluar la posibilidad de requerir al perito para que aporte la información faltante. Si es sustancial o hace parte de su apreciación frente al dictamen, tendrá que ponerlo de presente en la sentencia (artículo 232 CGP)

2. TRASLADO DEL DICTAMEN

Para tal actuación procesal, tenga en cuenta:

- ✓ El dictamen permaneció en la Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la respectiva audiencia, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos 15 días desde la presentación del dictamen.

III. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA SU CONTRADICCIÓN

Para el desarrollo de la respectiva audiencia y en general de la contradicción de la prueba, verifique lo siguiente:

- ✓ El perito siempre debe asistir a la audiencia. Si el dictamen fue rendido por una autoridad pública, podrá el juez prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del CGP
- ✓ El perito podrá excusarse antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la diligencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla. El perito solo podrá excusarse por una sola vez
- ✓ La contraparte de quien haya solicitado el dictamen, podrá asistir a la audiencia en compañía de asesores técnicos o peritos pero con el único fin que le brinden el apoyo necesario para contradecir el dictamen
- ✓ El juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento según su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio
- ✓ En la audiencia podrá solicitarse la aclaración y complementación del dictamen. Igualmente, se podrá objetar. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

IV. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS

Para la impartición de la respectiva decisión, verifique lo siguiente:

- ✓ Se fijan los honorarios del perito una vez se haya practicado el dictamen y surtida su contradicción, por auto que presta mérito ejecutivo
- ✓ Tal decisión solo es susceptible del recurso de reposición
- ✓ El juez tendrá competencia para conocer del proceso ejecutivo, si el ejecutado es una entidad pública, si es un particular, lo conocerá la jurisdicción ordinaria
- ✓ La parte que haya solicitado el dictamen pericial es quien asumirá el pago de los honorarios